

ta, y Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre Reglamentación de los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982.

DISPONGO:

Artículo único.—Se eleva al grado profesional el Centro de Enseñanza Musical «Maese Pedro» (anteriormente clasificado como no oficial, reconocido de grado elemental), sito en la calle Marqués del Duero, número 6, de Madrid, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, que seguirá adscrito al Conservatorio Superior de Música de Madrid a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

3297

ORDEN de 17 de enero de 1983 por la que se acuerda instruir expediente contradictorio para la concesión de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su Sección Especial «Al Mérito Docente», a los señores que se expresan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo 5.º del Decreto 1092/1972, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se instruya expediente contradictorio para el posible ingreso en la Sección Especial «Al Mérito Docente» de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a los siguientes Profesores:

Don Cipriano Abbe Caballero, Catedrático del Instituto de Bachillerato «Gabriel María Ibarra», de Amurrio (Alava).

Don Eudaldo Aparicio Villacorta, Profesor de la Escuela de Formación Profesional primero y segundo grados Técnico-profesional Salesiana de Bilbao-Deusto.

Don Fermín Delmás López, Catedrático del Instituto de Bachillerato femenino de Churruinaga (Bilbao).

Don Juan Jiménez-Castellanos y Calvo-Rubio, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Don Máximo Martín Aguado, Catedrático del Instituto de Bachillerato «El Greco», de Toledo.

Don Claudio Mataix Plana, Profesor de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Pontificia de Comillas.

Don Demetrio Mato del Palacio, Director del Instituto de Bachillerato «Alvaro de Mendaña», de Ponferrada (León).

Don Antonio Mesa Gómez, Profesor del Instituto Politécnico de Formación Profesional «Carlos María Rodríguez de Valcárcel», de Madrid.

Doña Ana María Noguera García, Profesora del Colegio público de Prácticas Femenino «Nuestra Señora de la Capilla», de Jaén.

Don Pedro Osona Cepero, Profesor del Colegio parroquial «Nuestra Señora de Fátima», de Madrid.

Don Francisco Rodríguez Adrados, Catedrático de la Facultad de Filología de la Universidad Complutense.

Don José Ruiz Huerta, Profesor del Instituto de Formación Profesional de Madrid-Villaverde.

Don Alfonso Ruiz Minuesa, Profesor del Instituto Politécnico de Formación Profesional «Carlos María Rodríguez de Valcárcel», de Madrid.

Don Gonzalo Sánchez Vázquez, Catedrático del Instituto de Bachillerato «Fernando de Herrera», de Sevilla.

Segundo.—Dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», cuantos así lo deseen podrán alegar lo que tengan por conveniente en orden a la procedencia o improcedencia de las concesiones a que se refiere el número anterior, mediante escrito en el que se habrán de hacer constar nombre, apellidos y domicilio del que lo formula y, en su caso, además, los de la persona que le represente, los hechos y consideraciones que alegue, lugar, fecha y firma. Estos escritos se dirigirán a la «Cancillería de las Ordenes», en el Ministerio de Educación y Ciencia, consignando en el sobre únicamente «Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, Alcalá, 34, Madrid-14».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3298

RESOLUCION de 14 de enero de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo estatal de la Industria de Granjas Avícolas.

Visto el texto del Convenio Colectivo estatal de la Industria de Granjas Avícolas, en vigor, y el escrito de la Comisión Paritaria correspondiente que, con fecha 22 de diciembre de 1982, acompaña acta de la sesión en que se acordó la no procedencia de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo del citado sector, toda vez que, según el pertinente certificado del Instituto Nacional de Estadística, el IPC no ha sobrepasado el 6,09 por 100 en el período comprendido entre el 31 de marzo y el 30 de septiembre de 1982; firman tal acuerdo representar es de Unión General de Trabajadores (UGT), Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO) y Unión Sindical Obrera (USO), por parte de los trabajadores, y de las Organizaciones Empresariales Asociación Nacional Sindical Avícola (ANSA), Criadores de Aves Selectas (CEAS) y Asociación Nacional de Productores de Pollos (ANPP); y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, a tenor de lo que prescribe el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de enero de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Sres. Representantes de la Asociación Nacional Sindical Avícola, Criadores Españoles de Aves Selectas y Asociación Nacional de Productores de Pollos, por parte patronal, y señores representantes de Confederación Sindical de Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera, por parte trabajadora en la Comisión Negociadora.

ESCRITO DE LA COMISION PARITARIA

Ilmo. Sr.: Doña Cecilia Sanz Fernández, provista de documento nacional de identidad número 12.218.045, como representante de CCOO; don Esteban Alonso González, provisto de documento nacional de identidad número 35.542.927, como representante de UGT; don Eugenio Jiménez Palacín, provisto de documento nacional de identidad número 17.091.142, como representante de USO, por una parte, y en representación de los trabajadores afectados por el Convenio de ámbito estatal para la Industria de Granjas Avícolas.

De otra parte, don Armando Lucénc Salazar, provisto de documento nacional de identidad número 106.807, en nombre y representación de ANPP, y don Cándido Yanguas Hernández, provisto de documento nacional de identidad número 6.731.897, en nombre y representación de ANSA y CEAS, Asociaciones Patronales, afectadas por dicho Convenio, ante V. I., como sea más procedente en derecho, comparecen y dicen:

Que con esta fecha se ha reunido la Comisión Paritaria de la Industria de Granjas Avícolas, cuya acta se acompaña, la cual ha acordado la no procedencia de la revisión salarial, prevista en el Convenio Colectivo del citado sector, que fue aprobado con fecha 2 de junio de 1982, debido a que el IPC no ha sobrepasado el 6,09 por 100 en el período comprendido entre el 31 de marzo y el 30 de septiembre de 1982.

Por lo tanto, en la representación que ostentan los que suscriben,

Suplican a V. I. que, teniendo por presentado este escrito con los documentos que le acompañan, se registre y remita al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito, a la vez que se ordene la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», por ser de ámbito Estatal, el acuerdo de no haber lugar a la revisión salarial del Convenio de la Industria de Granjas Avícolas, por ser de justicia que piden, en Madrid, a 22 de diciembre de 1982.

Comisión Paritaria de Granjas Avícolas

En representación de los trabajadores:

Por UGT: Don Esteban Alonso González.
Por CCOO: Doña Cecilia Sanz Fernández.
Por USO: Don Eugenio Jiménez Palacín.

En representación de las Empresas:

Por ANPP: Don Armando Lucendo Salazar.
 Por ANSA: Don Cándido Yanguas Hernández.
 Por CEAS: Don Cándido Yanguas Hernández.

ACTA

En Madrid, siendo las once horas y treinta minutos del día 22 de diciembre de 1982, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio para la Industria de Granjas Avícolas, cuyo ámbito afecta a todo el territorio del Estado Español, en el domicilio de ANSA, calle de Lagasca, 120, con la asistencia de los reseñados al margen, que ostentan la representación expresada, quien acuerda:

Primeró.—Que no habiendo sobrepasado el IPC el 6,09 por 100 en el período comprendido entre el 31 de marzo y el 30 de septiembre de 1982, según se acredita en la certificación expedida por el Instituto Nacional de Estadística, que se acompaña, no procede la revisión salarial establecida en el Convenio Colectivo para la Industria de Granjas Avícolas, aprobado con fecha 2 de junio de 1982 y con vigencia de dos años a partir del 1 de abril de 1982, excepto en lo referente a la tabla salarial y demás conceptos retributivo que su vigencia será de un año.

Segundo.—Remitir a la Dirección General de Trabajo la presente acta conteniendo el anterior acuerdo, a los efectos de su registro y depósito oportunos en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, a la vez que ordene la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», por ser de ámbito estatal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio indicados.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Subdirección General de Tratamiento y Difusión de la Información

Sección de Información

Registro: 558.

Referencia: 5-00055-82.

Doña María Luisa Boned Corral, Jefe de la Sección,

Certifica: Que los datos que se exponen a continuación están de acuerdo con las series de Índices de Precios de Consumo (base 1.976 = 100), que obran en esta Sección, efectuados en su caso los enlaces y cambios de base correspondientes:

Índice General en conjunto Nacional total.

Fecha de referencia del índice: Marzo de 1982. Índice: 251,7.

Fecha de referencia del índice: Septiembre de 1982. Índice: 266,6.

Incremento relativo en porcentaje: 5,9.

Y para que conste, a petición de ANSA, expido la presente certificación, que queda debidamente reintegrada en Madrid a 1 de diciembre de 1982.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3299

ORDEN de 12 de enero de 1983 sobre concesión administrativa a «Gas Madrid, S. A.», para el servicio público de suministro de gas combustible por canalización a diversos sectores del término municipal de Madrid (zonas próximas a la N-II).

Ilma. Sra.: La entidad «Gas Madrid, S. A.», a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible por canalización para usos domésticos, comerciales e industriales en las zonas próximas a la carretera N-II del término municipal de Madrid, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía ha resuelto:

Otorgar a «Gas Madrid, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas manufacturado por canalización para usos domésticos, comerciales e industriales en las zonas próximas a la carretera N-II, del término municipal de Madrid. Estas zonas se encuentran determinadas en la solicitud y proyecto presentado.

El gas manufacturado tendrá un poder calorífico superior (P.C.S) de 4.200 Kcal/Nm³.

La presión nominal de suministro en la llave de acometida de la instalación receptora será:

En baja presión: 200 ± 90 mm cda.

En media presión: Hasta 4 kilogramos por centímetro cuadrado.

En alta presión: Desde 16 kilogramos por centímetro cuadrado.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

Arterias de alta presión (AP-16), que parten del gasoducto Este, constituidas por tubería de acero con soldadura longitudinal, de 8' de diámetro nominal, longitud aproximada de 350 metros y presión máxima de trabajo de 16 Bar.

Estación de regulación y medida, alta presión 16/media presión B, situada en la avenida de Aragón, con caudal de diseño de 2 por 3.000 Nm³/h.

Antenas y redes de distribución en media presión B, constituidas por tubería de acero sin soldadura o con soldadura longitudinal o helicoidal, de diámetros nominales comprendidos entre 1 1/2 y 8", longitud aproximada de 2.500 metros.

Canalizaciones en media presión A, constituidas por tubería enterrada de fundición o de acero, de diámetros comprendidos entre 200 y 500 milímetros para presión máxima de trabajo de 0,4 bar y longitud total aproximada de 7.340 metros.

Tres estaciones de regulación, media presión A/ baja presión de 0,4 Kg/cm² a 200 milímetros cda.

Red de distribución en baja presión, constituida por tuberías enterradas de fundición modular, acero, fibrocemento o polietileno.

El área de la concesión comprende las zonas siguientes, las cuales se encuentran convenientemente delimitadas en el proyecto presentado.

Zona A: Comprende parte del término municipal de Madrid (distritos municipales de Ciudad Lineal y Chamartín), estando limitada al Norte y al Oeste, por la zona de concesión ya otorgada; al Sur, por la avenida de Daroca y al Este, por las calles General Aranz y García Noblejas. Asimismo incluye sectores de La Concepción, Fuente del Berro y Prosperidad-Arturo Soria.

Zona B: Comprende parte del término municipal de Madrid (distrito municipal de San Blas), estando delimitada al Norte, por la carretera de Barcelona (N-II); al Oeste, por las calles General Aranz y García Noblejas, y al Sur y al Este, por la futura prolongación de la avenida de Guadalajara.

El presupuesto de las instalaciones asciende a cuarenta y seis millones novecientos diecinueve mil trescientas cincuenta (46.919.350) pesetas.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 938.387 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e, y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá solicitar de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas combustible en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Dirección Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del